



## **LEY 6726.**

**EL HONORABLE SENADO Y LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS  
DE LA PROVINCIA DE CORRIENTES, SANCIONAN CON FUERZA DE:**

### **LEY:**

**ARTÍCULO 1º. MODIFÍCASE** el artículo 1º de la ley 3959 el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 1º: DÓNASE al “Club Atlético Alvear” el inmueble de propiedad del Estado provincial, ubicado en la manzana 18 de la planta urbana de la Ciudad de Corrientes, e individualizado en el plano de mensura 9545 – U, registrado en la Dirección General de Catastro y Cartografía como “Parcela A”, cuya superficie consta de 5.044,40 m<sup>2</sup>, formando el polígono “AbcDA”, LINDEROS: Norte: con la “Parcela B”, Este: con los lotes s/m de Estanislao Krujoski y Juana Collante de Riesich, Sur: con calle José María Rolón y Oeste: calle Gobernador Pampín, e inscripto en la Dirección del Registro de la Propiedad Inmueble al Folio Real Matricula 13642, en mayor extensión.

**ARTÍCULO 2º. MODIFÍCASE** el artículo 2º de la ley 3959 el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 2º: La donación se efectúa con el cargo permanente de desarrollar en el inmueble actividades deportivas, sociales y culturales; y posibilitar el uso de sus instalaciones a establecimientos educativos públicos y a instituciones deportivas que carezcan de infraestructura idónea propia.

El inmueble donado es inembargable y no puede ser transferido, cedido, dado en garantía o arrendado. Quedan exceptuados de la prohibición anterior los arrendamientos temporarios para la realización de eventos, recitales o encuentros.

La Agencia Correntina de Bienes del Estado (ACOBE), realizará el seguimiento y control del cargo establecido en este artículo y en caso de detectar incumplimientos, lo comunicará a Fiscalía de Estado para que tome intervención y adopte los recaudos pertinentes.”

**ARTÍCULO 3º. MODIFÍCASE** el artículo 3º de la ley 3959 el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 3º: La Escribanía de Gobierno oportunamente otorgará la pertinente escritura traslativa de dominio, debiendo incluir cláusulas de inembargabilidad y de indisponibilidad en



**Poder Legislativo**  
Provincia de Corrientes  
República Argentina

los términos que establece el artículo 2º de la presente. De lo aquí previsto tomará razón la Dirección del Registro de la Propiedad Inmueble de la Provincia”

**ARTÍCULO 4º. INCORPÓRASE** como artículo 4º de la ley 3959:

“Artículo 4º: En caso de disolución del “Club Atlético Alvear” o incumplimiento del cargo, la donación quedará sin efecto, restituyéndose el dominio al Estado de la Provincia de Corrientes, con todas las mejoras incorporadas y sin derecho a indemnización alguna”.

**ARTÍCULO 5º. COMUNÍQUESE** al Poder Ejecutivo.

**DADA** en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Corrientes, a los ocho días del mes de octubre del año dos mil veinticinco.



**Firman:**

Esc. Walter Andrés Chavez – Vicepresidente 1º a/c Presidencia H. Cámara de Diputados.  
Dr. Pedro Braillard Poccard – Presidente del H. Senado.

Doctora. Evelyn Karsten – Secretaria de la H. Cámara de Diputados.  
Doctora. María Araceli Carmona – Secretaria del H. Senado.